



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Nohora Patiño Gómez
Demandado:	Latinoamericana de Construcciones nit. 800.233.881-4 Agregados de la Sierra nit. 900.318.997-9, como integrantes del Consorcio Cafetero AL nit. 901663006-7
Radicado:	630013103002-2023-00174-00
Asunto:	Desistimiento de pretensiones

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda (doc. 027-28), presentado por la apoderada judicial de la ejecutante y del apoderado judicial de la parte demandada Latinoamericana de Construcciones y representante legal de agregados de la Sierra, con facultad expresa para desistir.

Consideraciones

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso (doc.027-28), suscrito por los apoderados con facultad expresa para ello, y del representante legal de una de las demandadas, el Despacho encuentra que es procedente dar por terminado el mismo en la forma y términos solicitados, sin condena en costas ni perjuicios, por así haberlo acordado las partes y con levantamiento de medidas cautelares.

Lo anterior por cuanto el artículo 314 del Código General del Proceso establece: “...*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Es de advertir que la nulidad y recursos de reposición en subsidio de apelación formulados por la parte demandada visible en el doc. 24 y 26 por sustracción de materia no se le dará trámite ante la coadyuvancia que hiciera en el escrito de desistimiento presentado por la parte demandante visible en el doc. 27 y 28 del repositorio digital.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Resuelve:

Primero. Reconocer personería al abogado Santiago Quintero Salinas como apoderado judicial de Latinoamericana de Construcciones S.A. según poder otorgado visible en el doc. 02 de la carpeta de anexos 024.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por Nohora Patiño Gómez c.c. 24.483.707 en contra de Latinoamericana de Construcciones nit. 800.233.881-4 y Agregados de la Sierra nit. 900.318.997-9, como integrantes del Consorcio Cafetero AL nit. 901663006-7, por las razones de orden legal aducidas (desistimiento de las pretensiones de la demanda).

Tercero: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, títulos de capitalización, bienes y valores en custodia y encargos fiduciarios en los bancos principales y sucursales que tengan o puedan tener los ejecutados Latinoamericana de Construcciones “LATINCO S.A.” nit. 800.233.881-4, Agregados de la Sierra nit. 900.318.997-9, como integrantes del Consorcio Cafetero AL NIT. 901663006-7 en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM FINANCIAL SERVICES, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO FINANINDINA, BANCO DE LA MUJER, GIROS Y FINANZAS compañía DE FINANCIAMIENTO, BANCO MULTIBANK Y BANCO PICHINCHA.

Medidas que fueron comunicadas mediante el oficio 2023-00174-494 del 26 de septiembre de 2023

A través del Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la secretaria del Juzgado expídase los oficios ordenados y enviarlos a las entidades financieras antes anotadas con copia a la parte demandada para lo de su cargo.

Cuarto: Sin condena en costas ni perjuicios, conforme lo dicho en antecedencia.

Quinto: No se dará trámite a la solicitud de nulidad y recursos formulados por la parte demandada (doc. 24 y 26) ante la coadyuvancia que hiciera del desistimiento de las pretensiones de la demanda.



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Sexto: Verificar por secretaria la existencia de títulos judiciales e incorporar las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2857cf16680a9637e15f8724d08a6d1b6776483822216d6ab193958efbe41160**

Documento generado en 17/10/2023 08:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>